

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN CUARTA**

Bogotá D.C., 30 ENE 2018

**EXPEDIENTE No. 11001 3337 042 2014 00237**  
**DEMANDANTE : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE –COOTRANSPORTE**  
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

**1. Asunto a Decidir**

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa el expediente al Despacho poniendo en conocimiento que ya se presentó el informe pericial requerido, se corrió traslado a las partes de la liquidación allí plasmada, por lo que corresponde decidir sobre el concepto dado por la auxiliar de justicia designada para la labor.

Asimismo, se deberá pronunciar el Despacho sobre la solicitud que obra a folio 432.

**2. De la liquidación del crédito**

Como quiera que de oficio se decretó la realización de prueba pericial, con el fin de establecer si el Ingreso Base de Cotización de la Cooperativa de Transportadores del Norte – en adelante Cootransporte –dentro del periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 2012, se encuentran las sumas pagadas por el demandante a cada uno de sus empleados por concepto de auxilio de transporte (fl. 387). Con base en lo decidido en la audiencia del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en adelante CPACA-.

Con base en lo anterior, mediante providencia fechada 1 de agosto de 2017 (fls. 400 y 401), se designa a Fabiola Sánchez Salcedo como perito a fin de verificar el Ingreso Base de Cotización de la Cooperativa dentro del periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 2012, las sumas por concepto a auxilio de transporte se encuentran pagadas a cada uno de sus trabajadores, atendiendo los lineamientos legales.

Así las cosas, a folios 427 y 428 del expediente, obra el dictamen presentado por la auxiliar de justicia posesionada, de la cual se corrió traslado a las partes (fl. 429, reverso), obrando pronunciamiento de las partes visible de folios 432 a 434, reverso.

Verificado el dictamen presentado por la perito, observa el despacho que no hay claridad en relación de las sumas utilizadas para realizar la liquidación y los conocimientos aplicados para mostrar su acuerdo con lo señalado por el demandante, habida cuenta que el despacho no logra establecer cuáles son las razones de fondo para mostrar su acuerdo, puesto que no existe una discriminación adecuada de los montos y fórmulas utilizadas, con base en los valores cancelados a cada trabajador, en virtud de lo fijado en la audiencia de pruebas.

**Artículo 226. Procedencia.** La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

[...]

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

[...]

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen." (Subraya fuera de texto original)

Visto lo anterior, se solicitará al perito designado, que realice una aclaración al dictamen rendido, en el cual se identifiquen plenamente los aspectos previamente referenciados y se realice una tabla donde se resuman los valores exactos a cancelar y porque conceptos.

Por lo expuesto, la Juez Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO.- ORDENAR** al auxiliar de la justicia que presentó el dictamen pericial, obrante a folios 427 y 428, que **ACLARE** el concepto dado en el sentido de discriminar de forma adecuada los valores utilizados para el Ingreso Base de Cotización de cada Trabajador, que de fe de su área de experticia, con base a las nóminas, planillas de resumen de

autoliquidación, aportes de salud, pensión y demás parafiscales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

De igual forma, el auxiliar de la justicia deberá presentar una tabla donde se resuman los valores exactos a cancelar y porque conceptos.

**SEGUNDO.-** Por secretaría comuníquese la presente decisión al auxiliar de la justicia posesionado dentro del presente proceso, informándole que cuenta con cinco (5) días para presentar la aclaración solicitada.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA ELSA AGUDELO AREVALO**  
**JUEZ**

|  |
|--|
|  <b>JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
| <b>NOTIFICACIÓN ESTADO</b>   |
| Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy<br><b>31 ENE. 2018</b> a las 8:00 a.m.   |
| <br><b>ADRIANA MAYERLY PACHECO CANTOR</b><br>Secretaria               |

<sup>1</sup> G.C.N

<sup>1</sup>Esta providencia fue notificada en estado electrónico el 31 ENE. 2018 en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). Adriana Mayerly Pacheco Cantor – Secretaria.

